MEMORANDUM UOC Nº 483/2019

A: **Lic. Rolando Coronel,** Director
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Abg. Jorge Paiva,** Director
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Solicitar Resolución autorizando la ampliación de vigencia del contrato N° 06/2019, suscrito con la firma MAYARA TRAVEL S.A., en el marco del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2019 – "Adquisición de Pasajes Aéreos" – ID 356.948

FECHA: 30 de diciembre de 2019

Me dirijo a usted en atención al tema del asunto, a fin de solicitar se sirva gestionar Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, autorizando la ampliación de vigencia del contrato N° 06/2019 suscrito por esta Secretaría Nacional de Deportes con la firma Mayara Travel S.A., con RUC N° 80002459-1, en el marco del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2019 – "Adquisición de Pasajes Aéreos" – ID 356.948.

La Dirección Administrativa, erigida en administradora del contrato en cuestión, ha solicitado la ampliación del mismo, considerando que aún resta un saldo por ejecutar, para alcanzar el monto máximo contratado.

El contrato en cuestión ha sido suscrito con la empresa adjudicada, cumpliendo con los correspondientes plazos señalados en la normativa vigente, en la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de Gs. 150.000.000 y un monto máximo de Gs. 300.000.000, siendo el plazo de vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

A la fecha, conforme lo señala el área requirente, el monto máximo aun no fue ejecutado.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 2051/03, cual es la disposición aplicable al caso, establece en su **Art. 63** ***"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS****. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique*

otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Así mismo, la normativa vigente cita además a la reglamentación emitida por el Órgano de Control, cual es la Resolución **DNCP N° 844/2018**, el que en su Art. 9°, al referirse a los contratos abiertos dispone: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N' 2051/2003, atendiendo tas siguientes reglas: ...e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal...".*

Conforme la norma habiéndose cumplido los montos o cantidades mínimas, es posible ampliar la vigencia del mismo, hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de cumplir los máximos contratados, por lo que existiendo autorización legal para ello, se sugiere la modificación del contrato, en cuanto a la vigencia del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Debemos aclarar que la modificación a realizar es únicamente el de la extensión de la vigencia del contrato, pues es esta modificación la que resulta necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas respecto de los montos máximos contratados.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9, Inc. e), de la Resolución DNCP N° 844/18, se solicita Resolución de la Máxima Autoridad Institucional, autorizando la prórroga de la vigencia del contrato N° 06/2019, suscrito con la firma Mayara Travel S.A., RUC N° 80002459-1, en fecha 26 de marzo del 2019, para la provisión de pasajes aéreos.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Abog. Jorge [illegible]a Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA · SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES · Unidad Operativa de Contrataciones